Valledupar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: ROSA ALMEIDA RANGEL CASTRO.
DEMANDADO: EMEL JOSÉ OLANO MONTENEGRO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00429-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a losl artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el primero (1) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Adermás, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia registro civil de matrimonio.
2. Constancia de envío de la demanda.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. JORGE LUIS OLANO RANGEL
2. LUIS FERNANDO OLANO RANGEL
3. SANDRA OLANO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte al señor EMEL JOSÉ OLANO MONTENEGRO, el cual se refectuará después del realizado por la juez.

A FAVOR DEL DEMANDADO.

No se decretan pruebas toda vez que el demandado no contestó la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores ROSA ALMEIDA RANGEL MONTENEGRO y EMEL JOSÉ OLANO MONTENEGRO, para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÌNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ba2c11bc8a6a7c3eef207ed71497b2326ffb72da9a7e5d067398f99c5515b6**
Documento generado en 30/03/2023 11:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica